



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

Martes, miércoles y viernes  
de cada semana.

## ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la  
casa de Exposiciones.

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 8

#### Negociado 2.º—Sanidad

Habiendo llegado á mi conocimiento que muchos pueblos de esta provincia carecen de Inspector de carnes ó Veterinario titular, lo cual supone en los Alcaldes un gran abandono y negligencia en el cumplimiento de las disposiciones vigentes referentes á la materia, falta de celo intolerable y á la cual estoy dispuesto á poner pronto remedio por todos los medios que me concede la ley, por ser de gran interés para la salud pública, he acordado ordenar á dichas Autoridades que, según la Real orden de 17 de Marzo de 1864, están obligados todos los Ayuntamientos á proveer la titular referida, y por ende, incluir en los presupuestos municipales la cantidad que como sueldo han de percibir dichos funcionarios, cantidad que señala la tarifa adjunta á dicha Real orden; en la inteligencia, que de no cumplir este servicio, se les exigirá las responsabilidades en que incurran, sin que puedan alegar ignorancia.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1906.

El Gobernador.

**Eduardo Ortiz y Casado.**

### NUM. 9

El Subdelegado de Veterinaria del partido de Molina de Aragón, en comunicación fecha 27 de Agosto último, participa á este Gobierno, que en el pueblo de Tordesilos ha reconocido el ganado

lanar perteneciente á D. Juan Lopez Cortés, vecino de dicho pueblo, dando por resultado que el referido ganado padece la enfermedad infecto-contagiosa titulada viruela, de carácter benigno, habiendo adoptado todas las medidas que encarece la ley.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,  
**Eduardo Ortiz y Casado.**

### NUM. 10

#### Vías pecuarias.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, para la ejecución del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he tenido á bien acordar la práctica de deslinde parcial de un cordel que existe entre los términos de Majaerayo y Campillo de Ranas, cuya operación dará principio á las ocho de la mañana del dia 11 de Octubre próximo, empezando en el Collado de la Dehesa, continuando por la margen derecha de dicha Dehesa al Collado llano al sitio de las Pardillas á incorporarse en la Cañada Real.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios colindantes, los que se darán por enterados y notificados.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1906. 3-1

El Gobernador.  
**Eduardo Ortiz y Casado.**

### NUM. 11

#### Negociado 2.º—Sanidad

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Ricote Carrero, Veterinario, vecino de Jadraque, contra la providencia dictada por este Gobierno, prohibiéndole la práctica del herrado ordinario en el pueblo de su vecindad, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo

de diez días, á contar desde la publicación en este periódico oficial, puedan alegar y presentar los documentos justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

**Eduardo Ortiz y Casado.**

## DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

### Jefatura

Aprobado por Real orden de 20 de Agosto próximo pasado, el Plan de aprovechamientos que ha de regir en los montes declarados de utilidad pública en esta provincia, durante el año forestal de 1906 á 1907, se publican á continuación las relaciones de los diferentes disfrutes en dicho Plan comprendidos, con expresión de las fechas señaladas por la 8.<sup>a</sup> Inspección de Montes, para los que por este medio hayan de enagenarse, y también el pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias á que los repetidos aprovechamientos han de sujetarse; todo ello para conocimiento de los Municipios y Corporaciones propietarios de montes catalogados y demás personas á quienes pueda interesar.

Se llama la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos que han de utilizar los pastos acerca de las condiciones números 33 y 34 del mencionado pliego, encareciéndoles la necesidad de cumplir exactamente lo que en ella se dispone; advirtiéndoles, que esta Jefatura está dispuesta á emplear, para que así se verifique, todos los medios que la Ley pone á su alcance.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

(Véase el Plan forestal en el suplemento de este número.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

#### Mes de Septiembre del año 1906

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

Pendientes de pago en 31 Agosto	Obligaciones que se calculan para Sepbre.
Pesetas	Pesetas

#### Gastos obligatorios de pago inmediato

1º. Contribuciones y seguros.....	>	300
Sección de Instrucción pública y Bellas Artes (La suma consignada como pendiente de pago es el cálculo á que podrá ascender el aumento gradual de los Maestros correspondiente á los meses de Julio y Agt.).	2.000	> 3.000
Instituto y Escuelas Normales.....	>	7.000
Bibliotecas.....	>	133 33

3.º	Gastos del Correccional y estancias de presos.....	>	3.00
	Idem de presos á disposición de la Audiencia .....	>	1.00
	Reparación del edificio destinado á Correccional .....	>	1.00
	Estancias de dementes.....	>	1.00
	Hospital provincial.....	>	3.30
	Casa de Expósitos.....	>	15.00
4.º	Haberes, salarios y jornales, de ambos Establecimientos (La suma que se consigna como pendiente de pago es el cálculo del importe de los socorros á las amas de lactancia correspondiente á los meses de Julio y Agosto) .....	5 800	10.00
	Suscripciones obligatorias .....		
5.º	Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial. ....		
	Intereses de la anualidad corriente al Balneario de Trillo.....		
6.º	Quintas .....		
	Elecciones .....		
	Personal de la Secretaría y Porteros.		
	Id. de la Contaduría.....		
	Id. de la Depositaria y Archivo.....		
7.º	Id. de la Sección de Cuentas.....		
	Id. de Obras públicas.....		
	Id. de las Comisiones especiales.....		
	Pensiones.....		
8.º	Calamidades ordinarias y extraordinarias.....		
9.º	Imprevistos .....		
	<i>Gastos obligatorios de pago diferible</i>		
	Carreteras .....		
1.º	Puentes .....		
	Conservación de fincas y puentes...		
2.º	Suministro de bagajes.....		
	Gastos de representación al Sr. Presidente .....		
3.º	Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....		
	Id. á los id. del Tribunal Contencioso Administrativo.....		
	Material de la Comisión provl. y Presidencia.....		
4.º	Id. de la Secretaría y Depositaria...		
	Id. de la Contaduría.....		
	Id. de la Sección de Cuentas.....		
	Id. de Obras públicas.....		
	Id. de las Comisiones especiales....		
	<i>Gastos voluntarios</i>		
2.º	Otros gastos de interés provincial..		
	<i>Resultados</i>		
5.º	Resultados del ejercicio anterior y presupuesto extraordinario.....		
	Id. de los años anteriores á 1898-99. 576.898 87		
	<i>Totales</i> .....	536 365 53 119.616	

#### Resumen

Importan las obligaciones pendientes de pago en 31 de Agosto de 1906 ..... 586.365  
Idem las id. que se calculan para Sepbre. de 1906 ..... 119.616

Total ..... 705.981

Importa la precedente distribución la suma de setecientos cinco mil novecientos ochenta y dos pesetas veintinueve centimos.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1906.—El Contador, Estado Carrasco de León.—Sesión de 6 Septiembre de 1906.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.—El vicepresidente, Juan Zabía.—El Secretario, Luis García del Val.

**AYUNTAMIENTOS****TRIJUEQUE.**

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de la Beneficencia municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de 20 familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado se proveerá.

Trijueque 31 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Domingo Pajares.

**CORCOLES.**

Por venirse desempeñando interinamente la plaza de Inspector de Carnes de esta villa, se anuncia la vacante para proveerla en propiedad, con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente documentadas en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Córcoles 2 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pascual Oliva.

**MEMBRILLERA.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de leña, paja y patatas por el término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no serán admitidas.

Membrillera 1.º de Septiembre de 1906.—El Alcalde en funciones, Marcos Rita.

**CLARES**

El presupuesto municipal ordinario para el año de 1907, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, y pasados los cuales, no serán oídas.

Clares 3 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, P. A.—Hilario Albacete.

**VILLAVICIOSA**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, contados desde el siguiente á la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca el presente, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este término, formado por el Ayuntamiento para el año 1907, á fin de oír reclamaciones.

Villaviciosa 3 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Carlos del Molino.

**POZO DE ALMOGUERA**

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo año de 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Pozo de Almoguera 31 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Santiago San Martín.

**PADILLA DEL DUCADO**

El presupuesto municipal ordinario para 1907, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Padilla del Ducado 4 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Hermenegildo Martín.

**VALDESAZ**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1907.

Valdesaz 4 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Félix López.

**JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN****SACEDÓN**

El Juez de primera instancia de Sacedón.

Hago saber: Que en autos sobre prevención de ab intestato de oficio, por fallecimiento de Lorenzo Recio Moreno, vecino que fué de Alocén, he acordado celebrar segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes pertenecientes al mismo y que se hallan insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 95, fecha 8 de Agosto último.

El remate se celebrará en este Juzgado el día 5 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, con las mismas formalidades que el anterior.

Dado en Sacedón á 3 de Septiembre de 1906.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

*Cédula de citación.*—En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se sigue por hurto de un billete de 50 pesetas, se ha acordado citar en forma y bajo los apercibimientos legales, á Eusebio Flores Heras y su hijo Mariano Benito Flores, con residencia en Cuenca y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al en que la presente aparezca en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de aquella y esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que, si no se presentan, les parará el perjuicio consiguiente.

Sacedón 5 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Agustín de Santiago.

**JUZGADOS MUNICIPALES****HOMBRADOS**

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal y su suplente, y su dotación consiste en los derechos de arancel. Los aspirantes presentarán sus instancias con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, en término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*.

Hombrados 4 de Septiembre de 1906.—El Juez municipal, Telesforo Gaona.

# Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Agosto 1906.  
Población de derecho según censo, 10.944 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	>	>	>	>	>		1	1	>	>	1	>	2	1			
Tifus exantemático.....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Viruela.....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Sarampión.....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Escarlatina.....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Coqueluche.....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Difteria y crap.....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Gripe.....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Cólera asiático.....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Cólera nostras.....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Otras enfermedades epidémicas.....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>		>	>	1	1	>	>	>	>	1	1	
Tuberculosis de las meninges.....	>	>	>	>	2		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Otras tuberculosis.....	>	>	>	>	2		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Sífilis.....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Cáncer y otros tumores malignos.....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Meningitis simple.....	1	2	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	2	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	2	2	
Enfermedades orgánicas del corazón.	1	>	>	>	>		>	>	1	>	>	>	>	>	1	1	
Bronquitis aguda.....	>	"	1	>	"		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Pneumonía.....	>	>	1	>	"		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	2	2	
Diarrea y enteritis.....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Diarrea en menores de dos años.....	3	5	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	3	1	
Hernias, obstrucciones intestinales...	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Cirrosis del hígado.....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Nefritis y mal de Bright.....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Septicemia puerperal ( fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Otros accidentes puerperales.....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Debilidad congénita y vicios de conformación .....	>	2	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	2	
Debilidad senil.....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Suicidios.....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Muertes violentas.....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	2	2	
Otras enfermedades .....	>	>	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas .....	1	1	>	>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
<i>Totales por sexos.....</i>	<i>6</i>	<i>10</i>	<i>1</i>	<i>2</i>		<i>1</i>	<i>2</i>	<i>2</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>5</i>	<i>6</i>		<i>16</i>	<i>22</i>		
<i>Totales por edades.....</i>	<i>16</i>		<i>3</i>			<i>1</i>		<i>4</i>		<i>2</i>		<i>11</i>					

## DEMOGRAFIA

Nacimientos				Nacidos muertos				Defunciones.					
Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Total.					
V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.			
6	4	2	2	14		1	1	1	1	3			37

Guadalajara 5 de Septiembre de 1906.—V.º B.—El Alcalde-Presidente, P. I.—Gerónimo Vallejo.—El Señor del Ayuntamiento, Ramón Corrales.

# 8.<sup>a</sup> Inspección de Montes

## Distrito de Guadalajara.

Suplemento al Boletín oficial núm. 108, correspondiente al 7 de Septiembre de 1906

Plan general de aprovechamientos para el año forestal de 1906 á 1907, aprobado por Real orden de 20 del actual, en los montes públicos de este Distrito.

### PUEBLOS donde se verifica el aprovechamiento.

	NOMBRE DEL MONTE		MADERAS	TASACIÓN	Día y hora de la 1. <sup>a</sup> subasta.	Idem id. de la 2. <sup>a</sup>
	Número	Metros cúbicos.	Ptas. Cént.			
Aldanueva de Atienza.	100	50	400	8 de Octubre de 1906, á las 12.	8 Noviembre de 1906, á las 12.	8 Noviembre de 1906, á las 12.
Condernios de Abajo.	30100	45	360	9 id.	9 id.	9 id.
Condernios de Arriba.	300	60	439	10 id.	10 id.	10 id.
La Huercé (Valdepinillos).	30	10	80	10 id. ASEGUNDO PAGO.	12 id.	12 id.
Villacadima.	30	20	160	11 id.	13 id.	13 id.
Adoves.	32	20	12 id.	12 id.	10 id.	10 id.
Baños (Fuembellida).	32	50	700	10 id.	10 id.	10 id.
Checa.	32	70	250	10 id.	8 id.	8 id.
Cerro Caballo.	32	100	250	10 id.	12 id.	12 id.
Orea.	32	100	3.000	10 id.	9 id.	9 id.
Idem.	32	100	400	11 id.	11 id.	11 id.
Peñalén.	32	60	600	9 id.	9 id.	9 id.
Peralesjos.	32	185	1.850	9 id., á las 11.	9 id., á las 11.	9 id., á las 11.
Poveda de la Sierra.	32	200	3.000	9 id., á las 12.	8 id., á las 12.	8 id., á las 12.
Taravilla.	32	200	900	12 id.	13 id.	13 id.
Terraza (Teroleja).	32	150	80	9 id.	9 id.	9 id.
	32	300	190	11 id.	12 id.	12 id.
	32	40	20	12 id.	13 id.	13 id.
Total.	32	2.920	1.545	15.080		

### PUEBLOS donde se verifica el aprovechamiento.

	NOMBRE DEL MONTE		LENAS	TASACIÓN	Día y hora de la 1. <sup>a</sup> subasta.	Idem de la 2. <sup>a</sup>
	Número	Estéreos.	Gruesa.	Ramaje.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Atienza.	100	800	750	8 de Octubre de 1906, á las 12.	8 de Noviembre de 1906, á las 12.	8 de Noviembre de 1906, á las 12.
Cincovilas.	75	150	262	10 id.	10 id.	10 id.
Condernios de Abajo.	70	70	25	9 id., á las 11.	9 id., á las 11.	9 id., á las 11.
Madrigal.	40	25	70	9 id., á las doce.	9 id., á las 12.	9 id., á las 12.
Praderna de Atienza.	100	100	85	13 id.	14 id.	14 id.
Monte Alejo.	600	300	250	8 id.	8 id.	8 id.
El Coto.	50	100	1.500	12 id.	12 id.	12 id.
Valdelaguna.	50	50	1.500	12 id.	12 id.	12 id.
Majaelrayo.	50	10	42	8 id., á las 11.	8 id., á las 12.	8 id., á las 12.
Anchuela del Pedregal.	100	150	150	9 id.	9 id.	9 id.
Idem (Tordelpalo).	100	200	150	12 id.	13 id.	13 id.
Campillo de Dueñas.	100	100	200	9 id.	9 id.	9 id.
Canales de Molina.	200	200	200	11 id.	11 id.	12 id.
Corinente.	200	200	200	11 id.	11 id.	12 id.

o de ejecución.

*Aprovechamientos de pastos*  
Los disfrutados por los pueblos, por el tipo de tassación, se enajenarán en subasta pública que se anunciará oportunamente.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprove- chamiento.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS		TASACIÓN — Ptas. Cts.	Epoca del disfrute	Observaciones	
		Menor....	Mayor....			Cabrio	Vacuno,...
Lanar.....	Bustar.....	100	25	112 50	Todo el año .....	112 50	Idem.
	Valsordo .....	400	250	855	Idem.	112 50	Idem.
	Dehesa boyal.....	450	3	12	6 Lanzar 1. <sup>o</sup> Octubre á 1. <sup>o</sup> Abril; vacuno, mayor y menor 1. <sup>o</sup> Mayo á 1. <sup>o</sup> Septiembre.....	15	15
					Queda vedada la superficie de corte del plan de 1904 á 1905.		
	Albendiego .....			125	Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha	125	Idem.
	Idem.....			450	Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha	125	Idem.
	Alcolea de las Peñas .....			520	5 Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año .....	125	125
	Angón .....			5	5 Todo el año .....	125	125
	Aldeanueva de Atienza. Idem.....	100	5	5	5 Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año .....	125	125
	Idem.....	200	10	10	5 Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año .....	125	125
	Pinar .....	400	20	20	5 Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año .....	125	125
	Dehesa boyal.....			30	5 Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año .....	125	125
	Atienza .....	1.000	80	115	14 Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	125	125
	El Marjal.....			2.600	100	20 Todo el año .....	125
	Campisábalos.....			500	28	Disponer que la caza esté suspendida	125
	Pinarejos y otros .....			500	20	10 Lanzar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	125
				500	10	10 Lanzar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	125
	Cantalojas.....			50	10	10 Lanzar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	125
	Dehesa del Retamar .....			800	200	10 Lanzar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	125
	Idem.....			1.100	400	10 Lanzar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	125
	Pinar y otros .....			300	50	20 Lanzar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	125
	Bobledal de la Sierra .....			300	50	20 Lanzar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	125
	Dehesa .....			370	20 Lanzar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	125	125
	Cercadillo .....			497 50	10 Lanzar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	125	125
	Sierra.....			385	20 Lanzar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	125	125
	Cuevillas .....			300	20 Lanzar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	125	125
	Cuesta del Cuchillo.....			300	20 Lanzar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	125	125
	Condemios de Abajo ... Pinar y Dehesa.....			300	20 Lanzar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	125	125
	Condemios de Arriba, Condemios de Abajo, Condemios de Cumbres.....			50	30 Lanzar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	125	125

## BOLETIN OFICIAL

<b>Condemios de Arriba..</b>	<b>Pinar y Dehesa.....</b>	300	30	45	25	15	1dem.
Galve .....	Monte Pinar y Dehesa.	600	40	70	10	5	Idem.
Gascueña.....	Dehesa boyal.....	400	100	30	25	5 Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre .....	
Hiedelaencina .....	Dehesa Martiniegas....	500	50	50	50	» Lanar, 1 Octubre á 1 Abril y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre .....	
Higes .....	Robledal .....	500	50	50	50	» 1 Octubre á 1 Abril .....	
Huercé (Valdepinillos).	Monte Pinar.	150	10	20	20	» Todo el año .....	
Madrigal .....	Dehesa boyal.....	600	50	20	20	» Idem.	
Miedes .....	Peñas-Burbias.....	600	1050	20	20	» Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre .....	
Minosa (La) .....	Dehesa.....	300	50	20	20	» Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Septiembre .....	
Prádena de Atienza .....	Dehesa boyal y otro,..	200	300	30	5	10 Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno y mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre .....	
Romanillos de Atienza.	Sierra Pela.....	700	510	40	70	» Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre .....	
Sienes .....	Valdehunzendo y otro.	600	50	30	50	» 10 Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre .....	
Somolinos.....	Dehesa del Portillo y otro.....	500	500	50	15	10 Todo el año .....	
Idem.....	Quebradas de la Porte- zuela y otros.....	125	120	20	5	1dem.	
Valdelcubo .....	Sierrrezuela (La)	400	400	10	10	2 1 Octubre á 1 Abril y 1 Septiembre .....	
Idem.....	Sierra del Despoblado de Torrequebrada...	100	100	14	20	10 Todo el año .....	
Villacadima .....	Valdejillón y otros....	600	50	25	25	5 1dem.	
Balconete .....	Valdemannique .....	120	120	10	10	2 1 Octubre á 1 Abril .....	
Barriopedro .....	Dehesa del Corralesjo..	200	200	20	20	1dem.	
Idem.....	Taller (El).....	200	200	20	20	1dem.	
Brihuega.....	Monte menor.....	800	800	20	20	1dem.	
Idem.....	Reyerta Chica.....	100	100	20	20	1dem.	
Budia .....	Pumarrejos.....	300	300	50	50	1dem.	
Hita... .....	Tajadas (Las).....	500	500	30	30	1dem.	
Ernesto.....	Qaintanar .....	200	200	25	20	1dem.	
Padilla de Hita...	Dehesa.....	600	600	50	50	1dem.	
Peralveche .....	Pinar (El) y otros.....	600	600	250	20	Todo el año .....	
Recuenco (El) .....	Serrenuela y otros.....	1.000	1.000	100	30	30 1dem.	
Valderrebollo .....	Barracones .....	200	200	500	30	30 1 dem.	
Idem.....	Fresnera .....	300	300	300	30	30 1dem.	
Idem.....	Hoyas (Las)	100	100	300	30	30 1dem.	
Yela .....	Chozza .....	300	300	100	100	1dem.	
Idem.....	Valdehuetas y otro...	200	200	200	200	200 1dem.	
Arbeteta .....	Rascosa (La) .....	1.300	1.300	200	200	200 1dem.	
Armallones.....	Hoyo Redondillo y otro	400	400	25	15	15 1dem.	
Idem.....	Quemarrama y otros..	600	600	60	10	10 1dem.	
Azañon .....	Dehesa Balastro.....	300	300	150	50	50 1dem.	
600	Queda vedada la superficie de corte de los planes de 1903 á 1904 hasta la fecha.	900	Id. id. del plan de 1903 á 1904.	625			
1dem.		1dem.		375	Id. id. de 1905 á 1906.		
5 Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre .....	» Lanar, 1 Octubre á 1 Abril y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre .....	127	50 Id. id. de 1904 á 1905 y 1905 á 1906.	600			
» Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Septiembre .....	1dem.	Id. id. de 1903 á 1904.	600	Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha.		
» Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Septiembre .....	1dem.	Id. id. de 1903 á 1904.	370	1dem. 1dem.		
» Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno y mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre .....	10	10 Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno y mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre .....	840	Id. id. de 1903 á 1904.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno y mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre .....	20	20 Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre .....	710	Id. id. de 1904 á 1905.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 Todo el año .....	440	Id. id. id.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	5	5 1dem.	118	1dem.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 1dem.	75	1dem.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 1dem.	335	1dem.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 1dem.	250	Declarado de aprovechamiento co- mún.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 1dem.	600	Queda vedada la superficie de corte de los planes de 1903 á 1904 hasta la fecha.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 1dem.	150	Id. id. de 1904 á 1905.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 1dem.	150	1dem.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 1dem.	600	Queda vedado el cuartel S. O. del monte.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 1dem.	75	El ganado lanar corresponde al pue- ble de Copernal y el cabrio al de Hita.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 1dem.	150	1dem.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 1dem.	150	1dem.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 1dem.	600	Queda vedado el cuartel S. O. del monte.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 1dem.	300	El ganado lanar corresponde al pue- ble de Copernal y el cabrio al de Hita.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 1dem.	420	1dem.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 1dem.	100	1dem.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 1dem.	187	1dem.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 1dem.	525	1dem.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 1dem.	1.100	1dem.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 1dem.	1.550	1dem.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 1dem.	1.150	1dem.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 1dem.	225	1dem.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 1dem.	75	1dem.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 1dem.	225	1dem.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 1dem.	150	1dem.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 1dem.	410	1dem.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 1dem.	625	1dem.		
» Lanar 1 Octubre á 1 Abril .....	» Lanar 1 Octubre á 1 Septiembre .....	10	10 1dem.	800	Declarado Dehesa boyal. Los pastos para el ganado lanar y cabrio se subastarán como sobrantes.		

## **BOLETIN OFICIAL**

Zañón	150	150	1dem.
Difuentes	700	700	Idem.
Monron	300	100	> 1 Octubre & 1 Abril.
Huertapeyao	100	30	> 1 Octubre & 1 Abril y 1 Septre.
dem	130	20	> 1 Octubre & 1 Abril.
Mantiel	150	*	> 1 Octubre & 1 Abril.
Centejo	200	100	> 1 Octubre & 1 Abril y 1 Septre.
dem	200	100	> 1 Octubre & 1 Abril.
dem	200	200	> 1 Octubre & 1 Abril.
Puerta (La)	200	200	> 1 Octubre & 1 Abril.
dem	120	20	> 1 Octubre & 1 Abril.
Renales	120	20	> 1 Octubre & 1 Abril.
dem	200	20	> 1 Octubre & 1 Abril.
Buguilla	300	20	> 1 Octubre & 1 Abril.
Torreencuadrada	100	100	> 1 Octubre & 1 Abril.
Valle	400	20	> 1 Octubre & 1 Abril.
Trillo	100	100	> 1 Octubre & 1 Abril.
dem	100	100	> 1 Octubre & 1 Abril.
Valdelagua	200	20	> 1 Octubre & 1 Abril.
dem	200	20	> 1 Octubre & 1 Abril.
Almiraete	300	40	> 1 Octubre & 1 Abril.
Alpedrete de la Sierra	300	40	> 1 Octubre & 1 Abril.
Boecigano	300	20	> 1 Octubre & 1 Abril.
dem	300	20	> 1 Octubre & 1 Abril.
Villanueva de Mondejar	150	20	> 1 Octubre & 1 Abril.
dem	100	100	> 1 Octubre & 1 Abril.
Zaorejas	100	20	> 1 Octubre & 1 Abril.
dem	300	50	> 1 Octubre & 1 Abril.
Almirete	300	200	> 1 Octubre & 1 Abril.
Alpedrete de la Sierra	100	50	> 1 Octubre & 1 Abril.
Vertientes del Lozoya	600	100	> 1 Octubre & 1 Abril.
Aedo de Hoyos	600	100	> 1 Octubre & 1 Abril.
Almunador de la Hoya	30	*	> 1 Octubre & 1 Abril.
Carralero del Bustar	100	*	> 1 Octubre & 1 Abril.
Cebolla del Valle	100	50	> 1 Octubre & 1 Abril.
Chortales y otro	1.100	210	> 1 Octubre & 1 Abril.
Dehesa Majadas viejas	200	10	> 1 Octubre & 1 Abril.
dem	200	50	> 1 Octubre & 1 Abril.
Majaelrayo	300	100	> 1 Octubre & 1 Abril.
dem	300	100	> 1 Octubre & 1 Abril.
Palancar (El)	200	50	> 1 Octubre & 1 Abril.
Vallencina y Robledo	300	100	> 1 Octubre & 1 Abril.
Betiendas	200	20	> 1 Octubre & 1 Abril.
Namajon	200	20	> 1 Octubre & 1 Abril.
Torrebeleña	500	20	> 1 Octubre & 1 Abril.
Villanueva de la Torre	200	10	> 1 Octubre & 1 Abril.
Adoves	300	10	> 1 Octubre & 1 Abril.

# BOLETIN OFICIAL

5

<b>Adoves.....</b>	<b>Dehesa Somera.....</b>	400	>	15	10	10 Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	392 50	Id. id. de 1904 á 1905.
<b>Algorochos.....</b>	<b>Dehesa boyal de Arriba</b>	300	>	60	40	55 Idem id.; vacuno, mayor y menor todo el año.....	755	Declarado Dehesa boyal. Los pastos para el ganado lanar se sustituirán como sobrantes.
<b>Idem.....</b>	<b>Dehesa del Campillo.....</b>	400	>	105	180	301 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á Septiembre.....	300	Declarado Dehesa boyal. Los pastos para el ganado lanar se sustituirán como sobrantes.
<b>Ajustante .....</b>	<b>Chaparral .....</b>	800	>	70	105	70 Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.....	1.805	Declarado Dehesa boyal. Los pastos para el ganado lanar se sustituirán como sobrantes.
<b>Idem.....</b>	<b>Pinar.....</b>	105	>	105	180	70 Lanar 1 Octubre á 1 Mayo y 1 Agosto á 30 Septiembre; vacuno, mayor y menor todo el año.....	1.805	Idem id. id.
<b>Anchuela del Pedregal.</b>	<b>Dehesa boyal.....</b>	200	>	100	10	> Lanar 1 Octubre á 1 Abril, vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	210	Queda vedada la superficie de corte de los planes de 1904-905 y 905-906 Id. id. de 1903 á 904 hasta la fecha.
<b>Id. (Tordelpalo).....</b>	<b>Dehesa vieja.....</b>	100	>	10	10	> Idem.	135	Declarado de aprov.º común.
<b>Id. (Señorio de Molina)</b>	<b>Comun de Caldereros.....</b>	500	>	15	15	> Idem.	465	
<b>Anquela del Pedregal.</b>	<b>Horcajuelas y otros.....</b>	200	>	>	>	> Idem.	150	
<b>Aragonecillo.....</b>	<b>Dehesa boyal.....</b>	400	>	>	>	> Idem.	300	
<b>Idem.....</b>	<b>Cajigadas (Las).....</b>	200	>	>	>	> Idem.	165	
<b>Idem.....</b>	<b>Sabinar.....</b>	300	>	100	20	> Todo el año.....	500	
<b>Baños (Fuenbellida).....</b>	<b>Coronillas y otros.....</b>	700	>	>	>	> 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre.....	525	
<b>Id. (id.).....</b>	<b>Dehesa boyal y Pinar.....</b>	600	>	5	10	> 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre.....	500	
<b>Baños.....</b>	<b>Puntales (Los).....</b>	400	>	5	10	> Idem.	300	
<b>Campillo de Dueñas.....</b>	<b>Dehesa boyal y otros.....</b>	1.000	>	25	60	> 10 Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril, mayor y menor todo el año.....	987 50	Queda vedada la superficie de corte de los planes de 1903 á 1904 hasta la fecha.
<b>Canales de Molina.....</b>	<b>Coto de Fuente la Piedra y otro.....</b>	250	>	50	20	> 1 Octubre á 1 Abril.....	262 50	
<b>Idem.....</b>	<b>Dehesa Palancar.....</b>	250	>	10	20	> Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno todo el año; mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	352 50	Id. id. de 1904 á 1905 y 1906.
<b>Castellar.....</b>	<b>Dehesa Sotillo.....</b>	300	>	>	16	> Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno todo el año y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	355	Idem. id. id.
<b>Cobeta (Ducado de Híjar</b>	<b>Cerro de los Corzos y otros.....</b>	200	>	50	20	> 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre.....	225	
<b>Cordiente.....</b>	<b>Cerro de los Pinos.....</b>	100	>	10	20	> Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre.....	90	
<b>Idem (idem).....</b>	<b>Dehesa Morron y otros.....</b>	400	>	150	35	> 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre.....	820	
<b>Idem (idem).....</b>	<b>Cortado (El) y otros.....</b>	1.000	>	20	15	> Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre.....	800	
<b>Cubillejo de la Sierra.....</b>	<b>Dehesa Nueva.....</b>	300	>	>	12	> 1 Octubre á 1 Abril.....	832 50	Id. id. de 1903 á 1904.
<b>Idem.....</b>	<b>Matilla y otros.....</b>	1.000	>	>	12	> Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno y mayor, 1 Mayo á 1 Septiembre.....	225	
<b>Cubillejo del Sitio.....</b>	<b>Dehesa Espineda.....</b>	400	>	200	80	> 1 Octubre á 1 Abril.....	822 50	Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha.
<b>Checa.....</b>	<b>Dehesa Valdemartin Sanchez.....</b>	150	>	>	40	> Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.....	112 50	Declarado Dehesa boyal.
<b>Id. (Señorio de Molina)</b>	<b>Sierra Molina.....</b>	6.000	>	300	50	> 1 Octubre á 1 Nobre. y 1 Abril á 30 Septiembre.....	1.136	Idem id. id.
<b>Chequilla.....</b>	<b>Dehesa de Arriba y otro.....</b>	400	>	50	30	> 6 Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	3.400	
<b>Idem.....</b>	<b>Rochafría .....</b>	60	>	15	20	> 1 Octubre á 1 Abril.....	459	Idem id. id.
<b>Embida .....</b>	<b>Montecillo .....</b>	600	>	100	20	> Lanar 1 Octubre á 1 Abril y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	67 50	
<b>Establés.....</b>	<b>Hontanar y otros.....</b>	300	>	>	>	> 1 Octubre á 1 Abril.....	225	
<b>Fuentelsaz.....</b>	<b>Dehesa de Valdeñigo.....</b>	350	>	>	>	> Idem.	262 50	Id. id. de 1904 á 1905.
<b>Herreria .....</b>	<b>Dehesa y otros.....</b>	400	>	100	20	> 10 Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; mayor y menor todo el año.....	560	Declarado de aprovechamiento común el cuartel «Guijarales».



**BOLETIN OFICIAL**

Idem.....	Palancarejo.....	150	20	»	»	»	»	142	50	Queda vedada la superficie de corta del plan de 1905 á 1906.
Idem.....	Valdebatera .....	600	»	»	»	»	»	450	1dem.	Idem.
Idem (Pedregal).....	Vaquerizas y otro.....	300	»	»	»	»	»	1dem.	Idem.	Idem.
Poveda de la Sierra.....	Dehesa boyal.....	260	»	70	25	25	25	225	1dem.	1dem.
Idem.....	Rucia (La) y otros.....	150	»	»	»	»	»	670	1d. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha menor todo el año.....	1d. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha menor todo el año.....
Idem.....	Machorro de Velballés y otros.....	100	50	»	»	»	»	112	50	1d. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha menor todo el año.....
Idem.....	Majada alta y otro.....	200	50	»	»	»	»	150	1dem.	1dem.
Idem.....	Moratilla (La) y otros .....	200	»	»	»	»	»	225	1dem.	1dem.
Idem.....	Umbria de Pié de Tajo y Hoz.....	150	»	»	»	»	»	150	1dem.	1dem.
Rillo (Señorio Molina). Idem (Idem) .....	Común de la Carrasca. Dehesa de Villacabras.	1.500	1.500	»	»	»	»	112	50 Asociada.	112 50 Asociada.
Idem.....	Navas y Hoya Rasa.....	400	50	»	»	»	»	1.125	1dem.	1dem.
Rueda.....	Dehesa de Sta. Cecilia.	300	80	»	15	»	»	»	»	»
Selgas.....	Dehesa Valdelaguer y otro .....	500	100	25	»	»	»	650	Id. id. de 1903 á 1904.	Id. id. de 1903 á 1904.
Id. (Señorio de Molina). Entreditho.....	El Pinar .....	500	100	»	»	»	»	525	1dem.	1dem.
Idem.....	Las Cañadas.....	200	»	»	»	»	»	200	1dem.	1dem.
Setiles.....	Nava la Rosa y agregados .....	1.200	»	40	35	»	»	375	1dem.	1dem.
Idem.....	Taravilla .....	100	»	»	»	»	»	300	1dem.	1dem.
Idem.....	Dehesa del Montecillo.	500	100	25	»	»	»	300	1dem.	1dem.
Idem.....	Muela de Utiel y otros.	1.500	»	»	»	»	»	300	1dem.	1dem.
Idem.....	El Rebollar y otros.....	500	»	»	»	»	»	300	1dem.	1dem.
Idem.....	Dehesa boyal .....	100	»	»	»	»	»	300	1dem.	1dem.
Id. (Teroleja).....	La Dehesa.....	150	»	»	»	»	»	300	1dem.	1dem.
Id. (Ventosa).....	Los Realengos.....	400	»	20	20	»	»	300	1dem.	1dem.
Terzaga.....	Dehesa boyal y otro .....	500	»	»	»	»	»	300	1dem.	1dem.
Tierzo.....	Dehesa boyal.....	150	»	10	30	»	»	300	1dem.	1dem.
Tordellego .....	Dehesa boyal.....	600	»	»	»	»	»	300	1dem.	1dem.
Tordesilos.....	Dehesa Madneña.....	600	»	»	»	»	»	300	1dem.	1dem.
Torrecaadrada de Molina (Otilia).....	Dehesa (La).....	300	»	10	20	»	»	300	1dem.	1dem.
Idem.....	Dehesa boyal .....	300	»	»	10	10	»	300	1dem.	1dem.
Torremocha del Pinar.	Dehesa y Pinar.....	630	100	»	»	»	»	225	1dem.	1dem.
Torrubia.....	Matilla y otro.....	250	»	»	20	20	»	250	1dem.	1dem.
Tortuera.....	Dehesa de San Nicolás.	400	»	»	»	»	»	857	50	1dem.
Traid.....	Campillos y Sabinar.....	300	»	»	»	»	»	225	1dem.	1dem.
Idem.....	Dehesa boyal.....	1.000	»	10	20	»	»	10	10	1dem.
Torremochuela.....	Idem.....	200	»	»	10	10	»	10	10	1dem.
Valhermoso.....	Idem.....	200	»	»	40	40	»	40	40	1dem.
Villar de Cobeta (Ducado de Híjar).....	La Reserva.....	100	»	»	»	»	»	85	50	1dem.

## **NOMBRE DEL MONTE PUEBLOS.**

**Observaciones.**

Terraza (Ventosa).....	4.000	8.000	280
Dehesa y Pinar.....	80.000	160.000	3.200
Idem.....	20.000	40.000	1.046
Dehesa Común de Solanillos.....	50.000	100.000	4.003
Idem (id.) .....	90.000	180.000	7.200
Total.....	343.000	686.000	22.051 >

*Aprovechamientos de canteras.*

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE	Especie	CANTIDAD Metros cúbicos.	TASACION Ptas. Cént.	Dia y hora de la primera subasta.
Atienza	El Marojal	Arcilla.....	10	5 >	El 8 Octubre 1906, á las 11 la mañana.
Trillo	Monte del otro lado del río	Cal. y yes. *	100	100 >	El 8 id. id.
Castilforte	Dehesa boyal	Arcilla.....	10	5 >	El 9 id. id.
Salmerón	Dehesa del Buney Alhaja	Idem.....	10	5 >	El 10 id. id.
Pozancos	Peña del Gato	Yesososa .....	10	10 >	El 9 id. id.
Sigüenza	Pinar	Arcilla.....	10	5 >	El 8 id. id.
			150	130 >	

*Aprovechamientos de caza.*

PUEBLOS.	Nombre del monte	Especie	TASACION Pesetas, Cts. de la primera subasta.	Dia y hora de la segunda subasta.	Observaciones.
Alcolea de las Peñas.....	donde se verifica el aprovechamiento.	Menor .....	25 >	>	Por adjudicación á D. Celedonio Ortega.
Atienza.....	Dehesa boyal.....	Id. ....	176	15 Octubre 1906, á las 12 de la mañana.	1d. á D. Vicente de la Fuente.
Romanillos de Atienza .....	El Marojal.	Id. ....	50	16 Nbre. 1906, á las 12 de la mañana.	1d. á D. Antonio Herrera Loperaez.
Hita.....	Sierra Pela	Id. ....	5.005	12 de la mañana.	1d. á D. Manuel Brocas.
Padilla de Hita.....	Tajadas (Las)	Id. ....	250	>	Id. á D. Silvestre Lopez.
Anchuela del Pedregal.....	Dehesa boyal.....	Id. ....	75	>	Id. á D. Pablo Orea.
Idem (Tordel palo).....	Dehesa Vieja.....	Id. ....	50	>	Id. á D. Alejandro Navio.
Campillo de Dueñas.....	Dehesa boyal y otros.	Id. ....	50	>	
Checa .....	Dehesa Espineda.....	Id. ....	100	8 Octubre 1906, á las 11 de la mañana.	1d. á D. Esteban Rillo.
Embida .....	Montecillo.	Id. ....	40	>	Id. á D. Victoriano Maestro.
Selas.....	Dehesa de Valdelaguer.	Id. ....	75	>	Id. á D. Jacinto Roa.
Valhermoso .....	Dehesa boyal.....	Id. ....	25	>	Id. á D. Francisco Mellado.
Salmerón.....	Dehesa del Buney Alhaja.	Id. ....	200	8 Octubre 1906, á las 10 de la mañana.	1d. á D. Francisco Castañeda.
Sigüenza .....	Pinar .....	Id. ....	200	>	
Idem .....	Rebollar .....	Id. ....	6.521 >		

Pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de diversas clases que han de ejecutarse en los montes públicos de este Distrito durante el año forestal de 1906 a 1907, según el Plan aprobado por Real orden de 20 de Agosto último.

1.<sup>a</sup> Todo aprovechamiento de productos forestales se adjudicará en subasta pública, excepto en los casos determinados en el art. 94 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

2.<sup>a</sup> Las subastas se anunciarán con la anticipación debida en el *Boletín oficial* de la provincia y por medio de edictos en los pueblos donde radiquen los montes, que los respectivos señores Alcaldes mandarán fijar en los parajes de costumbre.

Si el tipo señalado para la licitación excediese de 12.500 pesetas se anunciará además el acto en la *Gaceta de Madrid*.

3.<sup>a</sup> Cuando la tasación del disfrute que se ha de enajenar excede de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea; verificándose una en las oficinas del Distrito forestal, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe, y otra en el pueblo en cuyo término esté situado el monte, presidida por el Alcalde.

No llegando la tasación á 5.000 pesetas, solamente se celebrará una subasta en el pueblo á que corresponda el monte, con asistencia del empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe, ó de una pareja de la Guardia civil si no hubiera personal de montes disponible para este servicio.

4.<sup>a</sup> En los casos que el dueño del monte sea distinto del pueblo en cuya jurisdicción radica, asistirá también á la subasta un representante de la entidad propietaria de la finca.

5.<sup>a</sup> Las subastas serán autorizadas por Notario público cuando la tasación de los productos excede de 500 pesetas; si no pasa de esta cantidad, ó si no hubiese Notario en la localidad, ni fuiese fácil hacerle venir de otra próxima, autorizará el acto el Secretario de Ayuntamiento acompañado de dos hombres buenos.

6.<sup>a</sup> Cuando el tipo del remate sea mayor de 5.000 pesetas las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los que acompañará carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaría de fondos municipales ó en la Tesorería provincial, el 5 por 100 del importe de la tasa-

ción.

Si esta no excede de las 5 000 pesetas, la licitación se hará por pujas á la llana entre los concurrentes que acrediten el referido ingreso del 5 por 100, ó lo depositen en la mesa presidencial en el acto de la subasta.

Tanto las proposiciones en pliegos como las pujas abiertas se admitirán durante la primera media hora de la subasta, terminada la cual quedará adjudicado provisionalmente el aprovechamiento al que resulte mejor postor.

El depósito constituido por éste se retendrá á los efectos del contrato. Los restantes depósitos, ó cartas de pago, se devolverán en el acto á los interesados.

7.<sup>a</sup> En las subastas y en los aprovechamientos regirán, á más de estas condiciones generales y de las prescripciones sobre contratación de servicios públicos que sean aplicables, las especiales facultativas que el distrito formulará para cada caso y también las reglas del carácter económico redactadas por el Ayuntamiento ó Corporación propietaria del monte, referente al abono del importe del disfrute, plazos, fianza, etcétera.

8.<sup>a</sup> No se admitirá proposición que no cubra el tipo de la tasación, ni tampoco la que modifique las condiciones de este pliego, las del especial, ó las del económico.

9.<sup>a</sup> Del resultado de la subasta se levantará acta, remitiéndose por el Alcalde á la Jefatura del Distrito, copia autorizada extendida en el papel del sello correspondiente.

Con dicha copia se enviará, si antes no se hubiese hecho un ejemplar del pliego de condiciones económicas de que habla la condición 7.<sup>a</sup>

10. La subasta no tendrá valor ni efecto mientras no recaiga la aprobación del Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.<sup>a</sup> Inspección, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella. La resolución del Sr. Inspector será firme en la vía administrativa, pero impugnable en la vía contenciosa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando el rematante atenido á los resultados del juicio que se entable.

11. Una vez aprobada la subasta por el Sr. Inspector, se comunicará al Alcalde para que éste lo verifique en forma al rematante. Al dar cuenta el Alcalde á la Jefatura de quedar hecha la notificación, podrá exponer las observaciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento del contrato, en su parte económica, fundándolas en las condiciones establecidas en el pliego correspondiente.

Si el rematante no reside en el pueblo en que radica el monte, nombrará persona que le represente, para que con ella se entiendan las notificaciones.

12. El rematante abonará al Ayuntamiento los gastos del expediente de subasta, justificados en debida forma.

13. El contrato que nace de la subasta es á riesgo y ventura y no podrá rescindirse sino en los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. Comunicada que sea al rematante la aprobación de la subasta, deberá, en un plazo de veinte días, presentar en la Jefatura de este Distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el 10 por 100 del importe total del remate. Luego de presentada la carta de pago y tomada razón de ella, el Ingeniero Jefe expedirá licencia para ejecutar el aprovechamiento, no pudiendo el rematante dar comienzo al mismo sin estar provisto de dicho documento.

Si transcurrieren los veinte días sin presentar la carta de pago comenzará á correr el plazo señalado para verificar el aprovechamiento, que en circunstancias normales se contará á partir del día de la entrega, de que trata la condición 16.<sup>a</sup> Este plazo se fijará en el pliego de condiciones especiales para cada caso.

15. La parte restante del importe del aprovechamiento se abonará en la forma, tiempo y condiciones consignadas en el pliego de las económicas, á entera satisfacción de la corporación propietaria del monte.

16. Tampoco podrán ejecutarse operaciones ninguna, sin que se haya hecho el rematante entrega en forma de la parte del monte en que haya de tener lugar el aprovechamiento. Dicha entrega comprenderá la superficie del disfrute y 200 metros á su alrededor y se hará por el empleado del ramo que se designe, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil. El acta que de esta entrega se levante, será firmada por el rematante ó persona debidamente por él autorizada, y en ella se harán constar los daños que se advierten dentro de dicha extensión, á fin de que en su día no se exija responsabilidad, por ellos, al rematante.

Si éste diese principio al aprovechamiento antes de hacerse la entrega, perderá los productos utilizados, si están en el monte abonando además su importe, como multa, y en el caso de haber desaparecido aquéllos, el doble de su valor.

17. Todas las operaciones que exija el disfrute se harán precisamente de día y se ejecutarán en el plazo que para cada caso se señale; advirtiendo que está prohibida la cesión de prórrogas, á no ser en las circunstancias taxativamente expresadas en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

18. Terminado el plazo señalado para el aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de sus límites, previo aviso al rematante.

El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos á despojos de éste que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en

la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

19. Desde la fecha de la entrega hasta el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo abuso que aparezca en la superficie y faja referidas, á menos que él mismo, ó sus encargados, presentasen ante la autoridad la correspondiente denuncia dentro del cuarto dia de cometido el daño, dando á conocer á sus autores.

20. En el supuesto de que transcurriese el plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte; y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, quedará á favor de la entidad propietaria del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en arcas del Tesoro, abonando aquél, además, los daños y perjuicios causados á la finca.

21. Si el rematante dejare transcurrir el plazo señalado sin haber dado comienzo á las operaciones, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de quedar obligado á la indemnización de daños y perjuicios que se hubieren causado.

22. Cuando se trate de un aprovechamiento de maderas, la corta se hará bajo la inspección del empleado ó empleados que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, quienes así como también la Comisión nombrada por el Ayuntamiento ó Corporación propietaria, procurarán evitar se cometan abusos, bajo su responsabilidad, sin que la que unos y otros contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por las faltas en que incurra.

23. Bajo ningún pretexto pueden cortarse más árboles, ni otros, que los subastados, los cuales se determinarán señalándoles con el marco oficial; y á fin de poder hacer las comprobaciones necesarias, los cortes se harán por encima del marco, que deberá aparecer intacto en el tocón. Todo tocón que no tenga el marco, ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como de árbol cortado fraudulentamente, y el rematante abonará por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado abusivamente, restituyendo los productos ó su valor é indemnizando los daños causados. Los tocones no habrán de levantar más de 30 centímetros del suelo, á no ser que la marca esté implantada á mayor altura.

24. En los árboles gemelos no se cortarán más brazos que los marcados. Para evitar dudas en el tocón, se pondrán tantas marcas cuantos sean los brazos que hayan de cortarse.

Cuando al caer un árbol señalado quedase colgado ó enganchado en otro que no estuviese marcado, se apeará éste, si fuese indispensable, pero abonando el rematante su valor y el de los daños causados, según tasación.

25. No se podrán extraer las maderas del pie del tocón, verificada la corta de árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

26. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesitase establecer una ó más sierras, lo pondrá en conocimiento del Distrito, á fin de que se comisione á un empleado para que fije los sitios en donde se hayan de montar las sierras.

27. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpia de toda clase de despojos, extrayéndolos del monte, salvo el caso en que queden á beneficio del dueño del mismo, siempre que éste los acepte y que se haga constar así en el acta de la entrega. En tal caso el proprie-

tario del monte contraerá la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado.

28. La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta se hará en el plazo señalado en el pliego de las especiales, y contando desde la fecha de la diligencia de marcaje en blanco de las maderas obtenidas, verificándose por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto, por los que designen los empleados del ramo.

29. Si el disfrute subastado fuere de leñas, el funcionario encargado de hacer entrega del monte al rematante practicará varios modelos de corta ó poda y dejará los resalvos necesarios, para que sirvan de norma al ejecutarse el aprovechamiento.

Si la corta no se hiciese con sujeción á los modelos, el rematante abonará por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado abusivamente, restituyendo los productos ó su valor é indemnizando los daños ocasionados.

30. En el caso de destinarse las leñas á carbones, se establecerán las horneras en los sitios determinados por los empleados del ramo, debiéndose hacer la petición en el acto de la entrega.

31. El rematante queda obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta dentro del plazo marcado para terminar el disfrute. Si así no lo hiciere, incurrá en responsabilidad, que le será exigida con arreglo á las disposiciones vigentes.

32. Los aprovechamientos de pastos se verificarán, bien por adjudicación directa, por el tipo de su tasación en el plan, ó bien mediante subasta. Lo primero tendrá lugar cuando el Ayuntamiento, en representación de los vecinos ganaderos, acepte el disfrute; lo segundo, en caso de no aceptación y también para los pastos sobrantes en los montes de aprovechamiento común y dehesas boyales.

33. Es potestativa de la entidad administradora del predio, en nombre y representación de los vecinos ganaderos, la facultad de aceptar ó no estos aprovechamientos por el tipo de tasación.

El acuerdo que sobre esto se adopte, lo comunicará a l' Ingeniero Jefe del Distrito en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente pliego; en la inteligencia, de que pasado dicho plazo, se tendrán como aceptados los pastos y se obligará á los Ayuntamientos al abono del 10 por 100 de la tasación del disfrute, siguiéndose contra las Corporaciones que á ello dieren lugar, los procedimientos coercitivos adecuados para lograr el expresado abono, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 31 de Marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes.

34. Si los pastos son aceptados, se presentará en la oficina del Distrito Forestal la carta de pago que acrede el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de la aceptación. Trascurrido este plazo sin haber cumplido dicho requisito, se procederá como se expresa en la condición anterior para conseguir el ingreso del repetido 10 por 100.

35. Queda prohibida la aceptación de parte de los pastos asignados á un pueblo renunciando á la parte restante, así como también la variación de las respectivas épocas señaladas para los aprovechamientos.

36. Se prohíbe toda cesión ó enajenación del aprovechamiento por la cual se varíe el destino para que éste se conceda; y, aunque no se varíe, no podrá hacerse cesión ninguna sin dar antes conocimiento al Distrito. A este fin, los Ayuntamientos enviarán á la Jefatura nota de los nombres de los ganaderos, expresando el número de cabezas y su clase con que cada uno ha de utilizar los pastos.

37. Bajo ningún concepto se podrá introducir mayor número de cabezas de ganado, ni de otras clases, que las fijadas en los precitados estados. La contravención á este precepto será castigada como "aprovechamiento fraudulento".

38. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles, tranzones que se señalen por el Distrito en concepto de vedados al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como también en las superficies incendiadas con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Junio de 1888.

39. Los pasos de entrada y salida del monte, y los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso, los que fijen los empleados del ramo.

Los abonos y estiércoles quedarán á beneficio del monte.

40. Los pastores no podrán de modo alguno desollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles, ni aun por motivo de nevadas ú otros accidentes.

41. Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, quien fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio á un metro de profundidad y se apague tan pronto se hubiera dejado de hacer uso del mismo.

42. Para los aprovechamientos de resinas regirá el pliego de condiciones especial aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1883.

En los montes para los cuales se ha solicitado la ordenación, el contrato de aprovechamientos de resinas quedará rescindido en el momento en que dicha ordenación se conceda.

43. El aprovechamiento de la caza se adjudicará siempre por medio de subasta pública. El contrato se hará por cinco años forestales, es decir, que terminará en 30 de Septiembre del último año del quinquenio.

44. En término de veinte días, contados desde la fecha que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, deberá ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del 15 de Octubre.

45. El disfrute de la caza no podrá ser obstáculo en ningún caso para impedir el de frutos, los de maderas, leñas, ni el de pastos y jugos que hayan sido aprobados por Autoridad superior, así como á tampoco á la ejecución de las plantaciones y siembras que se consideren necesarias para la repoblación ó fomento del arbolado.

46. El Guarda local del monte estará obligado á custodiar la caza con igual interés y vigilancia que los demás aprovechamientos del mismo; pero si el rematante de aquél creyese oportuno poner otro de su cuenta, podrá verificarlo, y en tal caso, se le facilitarán los árboles que fueran necesarios de los secos ó caídos que hubiese en el monte para la construcción de un chozo ó albergue y tendrá además derecho al disfrute de las leñas secas ó rodadas, para el sostenimiento del hogar y demás usos indispensables de la vida, con la condición de impedir, y en su caso denunciar, los abusos de todas clases que en el predio cometan.

47. Por los daños y perjuicios que puedan resultar en el arriendo de este aprovechamiento a causa de incendios en el monte, plaga de insectos ó por cualquiera circunstancia imprevista, no podrá el rematante reclamar indemnización alguna, porque el contrato es á riesgo y ventura.

48. Para evitar incendios en el monte, el rematante sus socios y dependientes, usarán en el ejercicio de la caza tacos incombustibles, durante los meses de verano; no podrán encender hogueras en ninguna época del año y aquél será responsable de los daños que por inobservancia de estas prevenciones se occasionaran al monte.

49. El rematante podrá utilizar todos los medios que considere convenientes para el fomento de la caza, con tal que no sean con manifiesto perjuicio del arbolado; pero si llegara el caso de que por la demasiada abundancia de aquélla se causaran daños de importancia al monte, estará obligado á hacer las sacas que se calculen prudentes á juicio de dos peritos, uno en su representación y otro por la del Distrito.

50. El rematante tiene derecho á no permitir que en el aprovechamiento de pastos del monte, entre mayor número de ganado ni de otra clase y en otras épocas que las del plan que cada año determina, debiendo en su caso denunciar ante el Alcalde del pueblo respectivo las infracciones que observase.

51. Sólo el arrendatario y personas por él autorizadas podrán cazar en el monte.

52. Los aprovechamientos de esta clase quedan sujetos á las prescripciones de la Ley de Caza y Reglamento para su ejecución.

53. En los casos no previstos en este pliego se estará á lo prevenido en la legislación del ramo.

Guadalajara 28 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.—V.º B.º—El Inspector, Muñoz.

#### *Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.*